



Medellín, viernes 3 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.255

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060130392	Diciembre 01 de 2021	3	060130754	Diciembre 02 de 2021	18
060130498	Diciembre 01 de 2021	7	060130755	Diciembre 02 de 2021	21
060130655	Diciembre 02 de 2021	11	060130756	Diciembre 02 de 2021	24
060130656	Diciembre 02 de 2021	13	060130757	Diciembre 02 de 2021	27
060130752	Diciembre 02 de 2021	15			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060130392

Fecha: 01/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RADICADO: S
2021060098639 de 12/11/2021**

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículos 7 y 20 de la Resolución 0000113 de enero 31 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 0000113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social., se dictan las disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD).
2. Que el Artículo 7 de la citada Resolución, señala que las secretarías de orden distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces autorizarán a las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el Ministerio.
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No 1043 de 24 de junio de 2020, determinó los criterios de asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad y se estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales Departamentales y Distritales previa verificación y certificación de la oficina de Promoción social de dicho Ministerio.
4. Que el Artículo 2 ibidem, estableció que para la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, las entidades territoriales del orden departamental y distrital deberán certificar mediante documento suscrito por el respectivo secretario o director de salud que cuentan con IPS que aseguren el cumplimiento de:
 1. *Al menos un (1) equipo multidisciplinario para la realización del proceso de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes. incluido el profesional en medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este ministerio.*
 2. *Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s) establecido en el numeral 1*

ALALVAREZA

3. *Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo con las siete categorías (7) de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.*
 4. *infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información, resultante de la valoración para la certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.*
 5. *Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para la certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.*
5. Que en desarrollo de lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en enero de 2021 realizó un proceso de convocatoria dirigido a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, obteniendo que treinta y tres (33) de ellas (descritas en el artículo primero del presente acto administrativo), manifestaron su interés de participar en el proceso, de las cuales la secretaria revisó el cumplimiento de criterios que trata la Resolución 1043 de 2020.
6. Que continuando con lo dispuesto en la Resolución 1043 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la oficina de Promoción Social de MINSALUD, mediante oficio de agosto 8 de 2020, emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos vigencia 2021, destinados a la realización de valoraciones para la certificación de discapacidad, precisando que las instituciones autorizadas para realizar dicho procesamiento son las relacionadas en la mencionada certificación de cumplimiento de criterios expedida por la Secretaría Seccional de salud y Protección Social de Antioquia.
7. Que mediante Resolución 367 del 24 de marzo de 2021 se asignaron recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, "apoyo al proceso de certificación de discapacidad nacional", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, los cuales fueron distribuidos a diferentes entidades territoriales, entre otras el Departamento de Antioquia, Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 443.342.953).
8. Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución 0000113 de enero de 2020, el giro de los mencionados recursos estará condicionado a la prestación efectiva del servicio.
9. Que conforme lo señalado en los "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, vigencia 2021" expedidos por la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, la valoración clínica

multidisciplinaria para certificación de discapacidad institucional (intramural) tendrá un costo de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$122.984), mientras que para la valoración domiciliaria el costo será de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.980).

10. Que la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia expidió la Resolución S2021060075659 de 23.06.2021 "Por medio de la cual se autorizan las instituciones prestadoras de servicios de salud que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad y se establece el mecanismo de reconocimiento del servicio y se adoptan otras disposiciones" para la ejecución de los recursos.
11. Que finalizado el plazo de ejecución de dicha resolución, quedan para ejecutar DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$218.000.000)
12. Que al ser responsables las Secretarías Departamentales de Salud de garantizar la disponibilidad de IPS para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, y de velar por que se asegure el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la normatividad vigente a las IPS y EPS, se hace necesario dictaminar disposiciones orientadas para el correcto funcionamiento de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
13. Que el PARAGRAFO del artículo segundo de la Resolución Radicado: S 2021060098639 de 12 de noviembre de 2021 señala que el pago se realizara condicionado a la prestación efectiva del servicio máximo hasta el día 30 de noviembre de 2021 y se realizará un único pago, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a más tardar el día 10 de diciembre de 2021.
14. Que varias secretarías de salud del departamento, manifestaron que requirieron de un tiempo para hacer la solicitud de documentación a los usuarios solicitantes del servicio de certificación de discapacidad para generar las correspondientes autorizaciones de valoración de usuarios. Lo anterior implicó que las IPS se retrasaran en el proceso de asignación de citas a usuarios y las realización efectiva de las valoraciones en el tiempo inicialmente contemplado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el PARAGRAFO del Artículo Segundo de la Resolución RADICADO: S 2021060098639 de 12 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: El pago se realizara condicionado a la prestación efectiva del servicio máximo hasta el día 13 de diciembre de 2021 y se realizará un único pago, con los soportes que radique la IPS ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a más tardar el día 15 de diciembre de 2021.

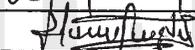
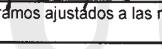


ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

Los demás Artículos de la Resolución RADICADO: S 2021060098639 de 12 de noviembre de 2021 continuaran vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		30/12/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		30/11/2021
Revisó:	Luis Alberto Naranjo Bermudez Director Administrativo y Financiero		30/11/2021
Revisó:	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		29-11-2021
Proyectó:	Alexandra Leonor Álvarez Avila Profesional Universitario		29-11-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



Radicado: S 2021060130498

Fecha: 01/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
CCV DE COLOMBIA S.A.S

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, referente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución Nacional 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en Salud Pública, que debían realizar los laboratorios de Salud Pública departamentales y distritales.
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución 2709 de 2002, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública, como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
4. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como función misional, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.

✓

5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para su uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados es el aseguramiento metrológico de los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante.
6. Que entre dichos equipos se encuentra el Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, empleado para la determinación de la concentración de metales en diferentes matrices. Debido a su buena sensibilidad y selectividad, este equipo es empleado para determinar la concentración de un elemento particular en una muestra y puede determinar más de 70 elementos diferentes en solución. En el área fisicoquímica de alimentos y de ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia, este equipo es necesario para la determinación de metales pesados como Cadmio, Plomo, y Mercurio en agua y otras matrices de alimentos como pescado, arroz y cacao, entre otros.
7. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del equipo usado para desarrollar las funciones misionales de apoyo a la vigilancia epidemiológica, control de calidad a la red de laboratorios, vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y de consumo y el desarrollo de proyectos de investigación, descritas en el Decreto 2323 de 2006, se debe **realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios** (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100) marca PERKIN ELMER, que permita que el laboratorio garantice el cumplimiento de estándares de calidad y opere de manera competitiva. El mantenimiento y la calificación del equipo deben cumplir con la normatividad ISO 9001 "Sistemas de Gestión de Calidad" y con la NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", numerales 6.4 "Equipamiento" y 6.5 "Trazabilidad metrológica". El desarrollo de las actividades de mantenimiento y calificación del equipo serán realizadas según cronograma del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
8. Que Según lo establecido en la Resolución 1619 de 2015 y en la Herramienta de Verificación de Estándares de Calidad, el laboratorio debe garantizar las actividades misionales de vigilancia en salud pública y vigilancia y control sanitario y el adecuado funcionamiento de los equipos y la seguridad de las mediciones. El incumplimiento de estos estándares conllevaría al cierre de las áreas de fisicoquímico de alimentos del LDSP, razón por la cual es necesario garantizar el cumplimiento del cronograma de mantenimiento y calificación operacional del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA400) y sus accesorios (Horno de Grafito HGA, Automuestreador AS800 y Generador de Hidruros FIAS-100), el cual debe ser realizado para el año 2020, dado que el laboratorio tiene establecido una periodicidad anual para la realización de las intervenciones metrológicas a este equipo y la última intervención fue realizada en el año 2019.
9. Que El Plan de Desarrollo 2020-2023, Unidos Por la Vida, en la acción estratégica 44: nuestra vida, tiene como proyecto: FORTALECIMIENTO TRABAJANDO POR LA SALUD PUBLICA -LABORATORIO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA.
10. Que la empresa CCV DE COLOMBIA S.A.S, es el proveedor exclusivo para Colombia del equipo Espectrofotómetro Absorción Atómica (AA 400) y sus accesorios marca PERKIN ELMER, es quien cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Publica en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados, es decir, no se trata de un equipo genérico, y un mantenimiento común,

podría conllevar a su mal funcionamiento o daños de la máquina de propiedad de la Gobernación de Antioquia.

11. Que la empresa CCV DE COLOMBIA S.A.S, presenta certificado de proveedor exclusivo vigente, donde es autorizado para ofrecer, importar, comercializar, distribuir y prestar servicio de los productos PERKIN ELMER como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO dentro del territorio de Colombia.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

14. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$46.207.700) IVA Incluido**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 350004731 del 12 de octubre de 2021 por valor de \$46.207.700, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la Empresa POLCO S.A.S cuyo objeto es *"Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional de calidad del equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica (AA 400) y sus accesorios, de propiedad del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"*, cuyo presupuesto será de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$46.207.700) IVA Incluido**.

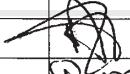
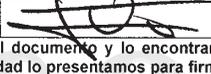
ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales SSSA		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO DE OCCIDENTE S.A. de un espacio de 172m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de trescientos veinticinco millones ciento setenta mil setecientos noventa y dos pesos M.L. (\$325.170. 804) incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO DE OCCIDENTE S.A. de un espacio de 172m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO DE OCCIDENTE S.A. de un espacio de 172m², ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de trescientos veinticinco millones ciento setenta mil setecientos noventa y dos pesos M.L. (\$325.170. 804) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

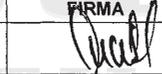
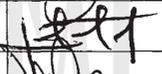
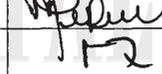
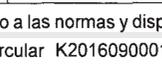
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		01/2/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaria de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar contrato de arrendamiento con EDATEL.S.A. de local comercial 101 ubicado en el Centro comercial Multicentro Donmatías, municipio de Donmatías, Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos M.L. (\$34.456.296) incluido el IVA.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar contrato de arrendamiento con EDATEL.S.A. de local comercial 101 ubicado en el Centro comercial Multicentro Donmatías, municipio de Donmatías, Antioquia." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2022.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar contrato de arrendamiento con EDATEL.S.A. de local comercial 101 ubicado en el Centro comercial Multicentro Donmatías, municipio de Donmatías, Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y seis pesos M.L. (\$34.456.296) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

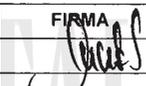
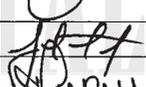
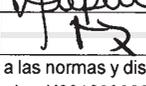
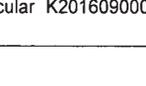
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Gómez / Contratista / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		01/02/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2021060130752

Fecha: 02/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Anzá la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano, en el corregimiento uno, en las manzanas 1,2,3,4,5,7,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,29,30,31,36,37,38 y 39.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de ANZÁ, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para

7. algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, barrio uno, en las manzanas 1,2,3,4,5,7,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,29,30,31,36,37,38 y 39, del municipio de ANZÁ.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
 Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz- Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila - Directora Operativa - Gerencia de Catastro Antioquia		02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060130754

Fecha: 02/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE BETULIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

007.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Betulia la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, barrio dos en la manzana uno; barrio tres en las manzanas 01, 02, 03, 04, 05,06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13; barrio cuatro en las manzanas 01,02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08; barrio seis de la manzana dos; barrio siete en las manzanas 01, 02 y 03 del municipio de BETULIA.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de BETULIA, para incorporar la información faltante, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para

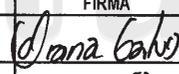
algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, barrio dos en la manzana uno; barrio tres en las manzanas 01, 02, 03, 04, 05,06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13; barrio cuatro en las manzanas 01,02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08; barrio seis de la manzana dos; barrio siete en las manzanas 01, 02 y 03 del municipio de BETULIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
 Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides -Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		02/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060130755

Fecha: 02/12/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA
ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA
ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE BETANIA”.**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Betania la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno, en las veredas 02, 03 y 10.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de BETANIA, para incorporar la información faltante, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para

A

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

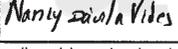
algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno, en las veredas 02, 03 y 10, del municipio de BETANIA. *BTA*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides - Directora Operativa- Gerencia de Catastro		02/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060130756

Fecha: 02/12/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE HISPANIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

[Firma]

[Firma]

1004

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

1004

Para el municipio de Hispania la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno, en las veredas 8, 9, y 11.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de HISPANIA, para incorporar la información faltante, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

D

17 *2021*

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno, en las veredas 8, 9, y 11, del municipio de HISPANIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

David

RAÚL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
Gerente de Catastro

Diana Galvis Muñoz

DIANA GALVIS MUÑOZ
Profesional Universitaria
Rol Jurídico

William Avendaño Castrillón

WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
Profesional Especializado
Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro	<i>Diana Galvis</i>	02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro	<i>William Avendaño</i>	02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides -Directora Operativa- Gerencia de Catastro	<i>Nancy Dávila V.</i>	02/12/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060130757

Fecha: 02/12/2021

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PARA ALGUNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE URRAO”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación

1004

→



El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Para el municipio de Urao la Gerencia De Catastro realizó las actividades necesarias tendientes a efectuar el proceso de actualización catastral en una porción del territorio del mencionado municipio. En el marco del servicio público catastral y para darle continuidad al proceso de actualización catastral, esta entidad en su calidad de gestor catastral evidencia la necesidad de emitir resolución de inicio para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro, en algunos predios ubicados en el sector urbano, corregimiento uno, barrio uno, en las manzanas 1,2,3,4,5,7,9,10,11,12,13,14,16,17,18,19,20,21,22,29,30,31,36,37,38 y 39.

El artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, establecen que las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *"Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles"*.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de URAO, para incorporar la información faltante, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

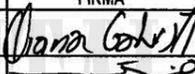
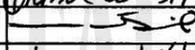
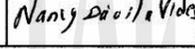
ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el inicio de la actualización parcial de la formación del catastro para algunos predios ubicados en el sector rural, corregimiento uno en las veredas 9, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 30 del municipio de **URRAO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
 Gerente de Catastro


DIANA GALVIS MUÑOZ
 Profesional Universitaria
 Rol Jurídico


WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN
 Profesional Especializado
 Rol Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Galvis Muñoz - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Revisó:	William Avendaño Castrillón - Profesional Especializado - Gerencia de Catastro		02/12/2021
Aprobó:	Nancy Dávila vides -Directora Operativa – Gerencia de Catastro Antioquia		02/12/2021

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
